

Viernes, 2 de septiembre de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Berrocalejo

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal reguladora del acceso a los servicios de ayuda a domicilio y programa de acompañamiento para combatir la soledad no deseada.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Berrocalejo sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL ACCESO A LOS SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO Y PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO PARA COMBATIR LA SOLEDAD NO DESEADA, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL ACCESO A LOS SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO Y PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO PARA COMBATIR LA SOLEDAD NO DESEADA.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de la Modificación de la Ordenanza reguladora del acceso de Ayuda a Domicilio y derogación de la actual en la localidad de Berrocalejo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto:

- a) Determinar los requisitos y condiciones para el acceso a los servicios de Ayuda a Domicilio para mayores en la localidad de Berrocalejo y para el acceso al programa para combatir la soledad no deseada.



Viernes, 2 de septiembre de 2022

- b) Establecer el procedimiento aplicable para la tramitación y adjudicación de los citados servicios, así como determinar su intensidad y el régimen de incompatibilidades.

Artículo 2. Personas beneficiarias.

Podrán acceder a los servicios que se regulan en la presente Ordenanza:

1. Para el servicio de ayuda a domicilio:

a) Las personas que no siendo beneficiarias de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, se encuentran en una situación de necesidad o vulnerabilidad social y/o de deterioro físico o psíquico derivado de la edad, enfermedad u otras causas.

b) Aquellas personas que tengan reconocida una situación de dependencia al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, hasta tanto les corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones o servicios, determinados en el Programa Individual de Atención (en adelante PIA).

c) Las personas beneficiarias deberán reunir, además, los requisitos generales y específicos, que se establecen en los artículos 6 y 7 de la presente norma.

2. Para el programa de acompañamiento para combatir la soledad no deseada:

a) Tener 65 o más años.

b) Tener nacionalidad española o nacional de cualquier Estado miembro de la Unión Europea o nacional de un país extranjero no comunitario con residencia legal en España.

c) Tener el empadronamiento en el municipio de Berrocalejo en la fecha de la presentación de la solicitud. Cuando se trate de personas mayores que residan con familiares de primer grado hasta seis meses al año, será suficiente con que dicha familia esté empadronada.

3. Las personas beneficiarias deberán reunir, además, los requisitos generales y específicos, que se establecen en los artículos 6 y 7 de la presente norma.

Artículo 3. Catálogo de servicios.

El Servicio de Ayuda a Domicilio para mayores y/o personas con diversidad funcional en sus



Viernes, 2 de septiembre de 2022

modalidades de atención doméstica y atención personal mediante el que se presta un nivel de atenciones o cuidados de carácter doméstico y/o social a las personas que se hallen en situaciones de especial necesidad, para facilitar la autonomía personal en el medio habitual.

La atención doméstica podrá incluir las siguientes actividades:

- a) Limpieza o Ayuda a la limpieza cotidiana de la vivienda y a su mantenimiento en condiciones aceptables de higiene y salubridad.
- b) Preparación de alimentos en el hogar.
- c) Lavado, planchado y repaso de la ropa, bien dentro o fuera del hogar.
- d) Adquisición de alimentos y otras compras por cuenta de la persona usuaria.

La atención personal podrá incluir las siguientes actividades:

- a) Apoyo en la higiene personal.
- b) Ayuda personal para las personas usuarias que no puedan comer por sí mismos/as.
- c) Apoyo a la movilización dentro del hogar.
- d) Adiestramiento en la realización de actividades de la vida cotidiana en el entorno doméstico que potencien la autonomía de la persona usuaria.
- e) Acompañamiento fuera del hogar, y siempre dentro del municipio, cuando resulte imprescindible para posibilitar la participación de la persona usuaria en actividades de carácter educativo, terapéutico o social, así como el acompañamiento puntual en la realización de diversas gestiones: visitas médicas, tramitación de documentos y otras de carácter similar.
- f) Acompañamiento a la soledad y atención telefónica.

Artículo 4. Régimen jurídico.

Los requisitos, condiciones y el procedimiento a seguir para el acceso a los servicios de Ayuda a Domicilio para mayores y/o personas con diversidad funcional se regirán por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Los requisitos, condiciones y el procedimiento a seguir para el acceso al programa de acompañamiento para combatir la soledad no deseada.



Viernes, 2 de septiembre de 2022

En lo no previsto en la presente Ordenanza respecto de la regulación de los procedimientos administrativos, será de aplicación lo dispuesto en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5. Carácter de los servicios.

1. El reconocimiento al acceso a los servicios estará limitado, en todo caso, por los recursos de los que disponga en Ayuntamiento en cada momento.
2. Los servicios asignados serán objeto de revisión periódica por el órgano competente sin perjuicio de la tarea de seguimiento permanente que ha de realizar el personal técnico de los Servicios sociales de Base.

En el servicio de Ayuda a Domicilio y en el programa de acompañamiento para combatir la soledad no deseada, la modalidad de atención personal tendrá en todo caso carácter prioritario sobre la de atención doméstica.

Artículo 6. Requisitos generales para ser persona beneficiaria.

Podrán acceder a los servicios regulados en la presente Ordenanza las personas definidas como beneficiarias en el artículo 2 que reúnan además los siguientes requisitos generales:

- a) Tener nacionalidad española o nacional de cualquier Estado miembro de la Unión Europea o nacional de un país extranjero no comunitario con residencia legal en España.
- b) Tener el empadronamiento en el municipio de Berrocalejo en la fecha de la presentación de la solicitud. Cuando se trate de personas mayores que residan con familiares de primer grado hasta seis meses al año, será suficiente con que dicha familia esté empadronada.

Para la ayuda a domicilio el servicio se prestará en el domicilio habitual de la persona usuaria y en cualquier caso dentro del casco urbano.

- c) Que el disfrute del servicio no se encuentre afectado por el régimen de incompatibilidades que se regula en esta Ordenanza.
- d) Haber obtenido, por aplicación de los SSASB (Servicios Sociales de atención social Básica) la puntuación mínima exigida para acceder a la prestación solicitada que será de 25 puntos.



Viernes, 2 de septiembre de 2022

e) No tener elaborado el PIA en aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en caso de haber sido declarado dependiente.

f) No podrán acceder a los servicios regulados en la presente Ordenanza las personas declaradas dependientes que hayan renunciado a las prestaciones económicas y/o servicios delimitados en el PIA al amparo de la citada Ley 39/2006, de 14 de diciembre, ni cuando se haya producido la caducidad del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia por causa imputable a la persona solicitante, de acuerdo con el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Requisitos específicos.

1. Para el acceso al servicio de Ayuda a Domicilio para mayores y/o personas con diversidad funcional, en sus modalidades de atención personal y atención doméstica será necesario acreditar en el momento de presentación de la solicitud los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplidos 65 años. También podrán acceder menores de dicha edad que tengan resolución dictada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, acreditando un porcentaje superior al 33% de discapacidad.
- b) Precisar de un apoyo especial para la permanencia en su medio habitual por razones de edad, diversidad funcional, salud o situación familiar.
- c) No padecer enfermedad infecto-contagiosa.

Artículo 8. Obligaciones de las personas beneficiarias del Servicio de Ayuda a domicilio y el programa de acompañamiento para combatir la soledad no deseada. Son obligaciones de las personas beneficiarias:

- a) Facilitar la información que le sea requerida y resulte necesaria para reconocer o mantener el derecho al servicio.
- b) Comunicar al órgano concedente, con una antelación mínima de un mes, los desplazamientos temporales superiores a treinta días y los definitivos.
- c) Facilitar cuantas comprobaciones o visitas a su residencia habitual sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos y circunstancias exigidas para ser persona beneficiaria del servicio.
- d) Abonar la cantidad que, en concepto de participación en el coste del servicio del que



Viernes, 2 de septiembre de 2022

es beneficiario/a, se haya fijado en su caso en el decreto o resolución de adjudicación.

e) Comunicar, en su caso, de forma inmediata al órgano municipal concedente de los servicios regulados en esta norma, la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia y de establecimiento del PIA al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y cualquier otra variación de su situación con respecto a aquella sobre la cual se concedió el servicio.

Artículo 9. Participación de la beneficiaria en el coste de los Servicios.

Las personas beneficiarias de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza participarán en su financiación de acuerdo con la intensidad de la atención recibida, según la siguiente tabla:

1. Para el programa de ayuda a domicilio:

RENTA MENSUAL PER CÁPITA (Calculada en porcentaje sobre el SMI vigente)	CUOTA MENSUAL SEGÚN Nº DE HORAS/DIAS (Porcentaje del SMI vigente)	
	1hora/dia	2horas/dias
Menos del 50% SMI	0%	0%
Más del 50% hasta 55%	2%	4%
Más del 50% hasta 60%	3%	6%
Más del 60% hasta 65%	4%	8%
Más del 65% hasta 70%	5%	10%
Más del 70% hasta 75%	6%	12%
Más del 75% hasta 80%	7%	14%
Más del 80% hasta 85%	8%	16%
Más del 85% hasta 90%	9%	18%



Viernes, 2 de septiembre de 2022

Más del 90% hasta 95%	10%	20%
Más del 95% hasta 100%	11%	22%

Si la renta mensual supera el 100% del SMI, el/a usuario/a deberá costear el servicio en su totalidad, (salario mínimo y seguridad social de la auxiliar), en proporción a las horas de atención recibidas.

2. Para el programa de acompañamiento a la soledad 10,00 €/MENSUAL

En el caso de altas nuevas de los/as usuarios/as, se les entregará un teléfono nuevo, si bien, a partir de este momento, todas las averías y reparaciones del terminal deberá costearlas el/a usuario/a.

Artículo 10. Criterios de prelación en el acceso a los servicios.

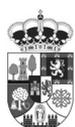
El orden de prelación en el acceso a los servicios de Ayuda a Domicilio para mayores y/o personas con diversidad funcional vendrá determinado por el cuestionario que se regula en el Decreto 12/1997 de 21 de enero por el que se desarrollan las prestaciones básicas de Servicios Sociales de titularidad municipal y se establecen las condiciones y requisitos de aplicación a las ayudas y subvenciones destinadas a su financiación regulando en la sección 4ª del Capítulo I la prestación básica de Ayuda a domicilio.

El acceso a los servicios prestados por el programa de acompañamiento para combatir la soledad no deseada, vendrá determinado por riguroso orden en la presentación de las solicitudes ante el registro de entrada del Ayuntamiento, una vez se compruebe por el SSASB que se cumplen las condiciones de acceso al mismo.

El número de solicitudes atendidas vendrá determinado por la disponibilidad presupuestaria del Ayuntamiento para este programa, quedando en lista de espera, con el orden antes mencionado, las solicitudes que no puedan ser atendidas de inmediato.

Artículo 11. Control y seguimiento.

1. Si de la documentación aportada o de las verificaciones realizadas, se comprobara que se han modificado los requisitos y condiciones tenidas en cuenta para su concesión o se han dejado de reunir los requisitos generales o específicos para participar en el servicio, se procederá a su modificación o extinción respectivamente.



Viernes, 2 de septiembre de 2022

2. Si la persona beneficiaria hubiese incumplido las obligaciones establecidas en el artículo 8 de la presente Ordenanza se le apercibirá para su cumplimiento y de no atender dicho apercibimiento se procederá a la supresión del servicio exigiéndole, en su caso, el abono de los servicios prestados indebidamente.

Artículo 12. Incompatibilidades entre Servicios.

El disfrute del servicio de ayuda a domicilio a que se refiere esta Ordenanza, serán incompatibles con las prestaciones económicas y/o servicios reconocidos al amparo de la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, de 14 de diciembre.

Aquellas personas a quienes el Ayuntamiento hubiese reconocido el servicio de ayuda a domicilio a que se refiere la presente Ordenanza y que con posterioridad fuesen declaradas dependientes al amparo de la citada Ley 39/2006, de 14 de diciembre, cesarán en el disfrute de los servicios municipales el primer día del mes siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución del PIA o, en su caso, en la fecha en que se haga efectivo el servicio determinado en dicho programa, conforme al calendario establecido.

Dicho precepto traspone a la normativa local la incompatibilidad declarada en la Orden de 13 de mayo de 2011 por la que se regula el catálogo de servicios y prestaciones económicas del sistema para la autonomía y atención a la dependencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable (DOE nº 95 de 19 de mayo de 2011).

Artículo 13. Presentación de solicitudes.

1. El procedimiento se iniciará a instancia de la persona interesada o de su representante legal o voluntario/a, mediante la presentación de la solicitud, en el modelo que se establezca al efecto.

2. La solicitud junto con la documentación necesaria se presentará en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Berrocalejo o en los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.

Artículo 14. Documentación.

1. A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

1.1 Relativos a la identidad y nacionalidad:



Viernes, 2 de septiembre de 2022

- Fotocopia del DNI/NIE o pasaporte la persona interesada y, en su caso, la persona que representa.
- Si la persona representante es su representante legal, se deberán aportar los documentos acreditativos de dicha condición.
- En el supuesto de representación voluntaria será suficiente una autorización por escrito en la que consten apellidos, nombre y DNI/NIE o pasaporte de la persona representada y de su representante, así como la fecha y la firma de ambas.

1.2 Para el servicio de ayuda a domicilio datos relativos a la situación de diversidad funcional. En el supuesto de que la persona interesada tuviera reconocida una diversidad funcional, copia de la resolución de reconocimiento expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

1.3 Para el servicio de ayuda a domicilio datos relativos a la situación económica:

- Certificado de pensiones expedido por el INSS.
- Fotocopia de la declaración correspondiente al último ejercicio tributario del IRPF, o en caso de no tener obligación, certificado de Hacienda en el que se haga constar dicha circunstancia.

Artículo 15. Instrucción y Resolución. Notificación a las personas beneficiarias.

1. La instrucción del procedimiento se realizará por los SSASB conforme a lo establecido en el Decreto.

2. Las resoluciones relativas al servicio de Ayuda a Domicilio para mayores y/o personas con diversidad funcional se adoptarán mediante decreto de Alcaldía siendo este notificado por escrito a la persona interesada, a la mayor brevedad posible. Dicha notificación tendrá lugar en la forma y por cualquiera de los medios que permitan tener constancia de la recepción por las personas interesadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 16. Recursos.

Las resoluciones que ponen fin al procedimiento de tramitación de las solicitudes para acceder al servicio de esta ordenanza podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los haya dictado de acuerdo con la ley 39/2015 o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.



Viernes, 2 de septiembre de 2022

El plazo para la interposición del recurso potestativo de reposición, será de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución que se recurre si fuera expresa. Si no lo fuera el plazo será de tres meses que se contarán a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la resolución presunta.

El plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo será de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución que se recurre si fuera expresa. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses que se contará, para las personas solicitantes y otras personas que pudieran estar interesadas, a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la resolución presunta.

Disposición Final. Entrada en vigor.

Esta ordenanza reguladora de la prestación del servicio de ayuda a Domicilio y del programa de acompañamiento para combatir la soledad no deseada de la localidad de Berrocalejo entrará en vigor al día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín oficial de la provincia de Cáceres.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Berrocalejo, 30 de agosto de 2022
Angel Pedro Martínez Cáceres
ALCALDE - PRESIDENTE

